



DECRETO No. 175 DE 2025
(20 DE JUNIO)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y ORGANIZA EL COMITÉ TERRITORIAL DEL
SISTEMA NACIONAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS (SNRdC) DEL DEPARTAMENTO DE
NARIÑO"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por 209, 202, 270, 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1712 de 2014, la Ley Estatutaria 1757 de 2015, y los Artículos 32, de la Ley 489 de 1998, Decreto No. 230 de 2021 "Por el cual se crea y organiza el Sistema Nacional de Rendición de Cuentas (SNRdC)", y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de Colombia señala en los artículos 1, 2 y 3 que la participación ciudadana es un principio, un derecho fundamental y un fin esencial del Estado Social de Derecho, razón por la cual la ciudadanía tiene un rol determinante en los asuntos públicos que implica la obligación del Estado de facilitar su participación en la toma de decisiones sobre los asuntos que les afecten en los ámbitos políticos, económicos, administrativos y culturales.

Que, el Artículo 103 de la Constitución Política define los mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato.

Que, en el citado artículo se señala que el Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

Que, en tal sentido la Ley 1474 de 2011, artículo 78, indica que todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para lo cual está facultado para adelantar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública. Relaciona las acciones que se pueden realizar, así:

"...

- a) Convocar a audiencias públicas;
- b) Incorporar en sus planes de desarrollo y de gestión las políticas y programas encaminados a fortalecer la participación ciudadana;





- c) Difundir y promover los derechos de los ciudadanos respecto del correcto funcionamiento de la Administración Pública;
- d) Incentivar la formación de asociaciones y mecanismos de asociación de intereses para representar a los usuarios y ciudadanos;
- e) Apoyar los mecanismos de control social que se constituyan;
- f) Aplicar mecanismos que brinden transparencia al ejercicio de la función administrativa...”.

Que, en todo caso, las entidades señaladas en este artículo tendrán que rendir cuentas de manera permanente a la ciudadanía, bajo los lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Gobierno Nacional, los cuales serán formulados por la Comisión Interinstitucional para la Implementación de la Política de rendición de cuentas creada por el CONPES 3654 de 2010.

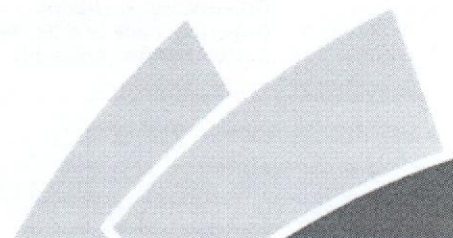
Que la Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, establece el derecho fundamental de acceso a la información pública en Colombia, regulando su ejercicio, procedimientos y excepciones.

Que la Ley 1757 de 2015, en su artículo 48, define la rendición de cuentas como “...el proceso conformado por un conjunto de normas, procedimientos, metodologías, estructuras, prácticas y resultados mediante los cuales, las entidades de la administración pública del nivel nacional y territorial y los servidores públicos informan, explican y dan a conocer los resultados de su gestión a los ciudadanos, la sociedad civil, otras entidades públicas y a los organismos de control, a partir de la promoción del diálogo. La rendición de cuentas es una expresión de control social que comprende acciones de petición de información y explicaciones, así como la evaluación de la gestión. Este proceso tiene como finalidad la búsqueda de la transparencia de la gestión de la administración pública y a partir de allí lograr la adopción de los principios de Buen Gobierno, eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas, en la cotidianidad del servidor público...”.

Que, por su parte, el artículo 50 de la Ley 1757 de 2015, dispone que: “las autoridades de la administración pública nacional y territorial tienen la obligación de rendir cuentas ante la ciudadanía para informar y explicar la gestión realizada, los resultados de sus planes de acción y el avance en la garantía de derechos. La rendición de cuentas incluye acciones para informar oportunamente a los ciudadanos, en lenguaje comprensible, y establecer comunicación y diálogo participativo entre las entidades de la rama ejecutiva, la ciudadanía y sus organizaciones”.

Que, en el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 “Nariño, región país para el mundo” uno de los aspectos importantes para el Gobierno Departamental, sin duda, es el fortalecimiento de la participación de la ciudadanía en las distintas fases de la gestión de gobierno (planeación, ejecución, evaluación y seguimiento).

Que el artículo 2 del Decreto 230 de 2021| dispone: “Definición del Sistema Nacional de Rendición de Cuentas. El Sistema Nacional de Rendición de Cuentas (SNRdC) es el conjunto de agentes, instancias de coordinación, principios, normas, estrategias, políticas, programas, metodologías y mecanismos que se articulan para coordinar y potenciar las





actividades adelantadas en el marco de los ejercicios de rendición de cuentas y facilitar el seguimiento y evaluación ciudadana a los compromisos de planeación y gestión de las distintas entidades del Estado en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal."

Que el artículo 6 del Decreto 230 de 2021, señala que hacen parte de la "Organización del Sistema", los "1.2. Comités Territoriales: instancias de coordinación y operación del Sistema en cada uno de los departamentos y para la puesta en marcha de los nodos del Sistema."

Que, el Decreto 230 de 2021, en su artículo 10, establece la manera como se conforman los Comités Territoriales del Sistema Nacional de Rendición de Cuentas (SNRdC). En el Parágrafo 1, aclara que las Oficinas de Planeación territoriales o quien haga sus veces, deben asumir la secretaría técnica del comité.

Que el departamento de Nariño debe conformar el Comité Territorial del Sistema Nacional de Rendición de cuentas, para facilitar el seguimiento y evaluación ciudadana a los compromisos de planeación y gestión del ente territorial y entidades descentralizadas en el territorio.

Que en reunión realizada el día 6 de marzo de 2025, según Acta 01, se realizó la socialización del proyecto de Decreto de creación y funcionamiento del Comité Territorial del Sistema Nacional de Rendición de Cuentas del Departamento de Nariño, sin que se haya recibido observaciones o solicitud de ajustes al articulado, por parte de los asistentes, estando de acuerdo con que se expida el respectivo decreto desde la Gobernación de Nariño.

Así entonces, el Gobernador del Departamento de Nariño,

DECRETA:

CAPÍTULO 1 Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. Creación. Crear y organizar el Comité Territorial del Sistema Nacional de Rendición de Cuentas del Departamento de Nariño, como una instancia de coordinación y operación del Sistema Nacional de Rendición de Cuentas, con el fin de coordinar las actividades estatales en articulación con los particulares relacionados en el proceso de rendición de cuentas, en el orden departamental.

ARTÍCULO 2. Naturaleza. El Comité Territorial del Sistema Nacional de Rendición de Cuentas del Departamento de Nariño es la instancia que coordina y opera los mecanismos de rendición de cuentas y garantiza el cumplimiento de las normativas establecidas a nivel nacional y territorial. Así mismo, promueve la puesta en marcha y el fortalecimiento de los nodos del SNRdC, fomentando la articulación entre los diferentes actores involucrados en el proceso.





CAPÍTULO 2 **Integración del Comité**

ARTÍCULO 3. Conformación. El Comité Territorial del Sistema Nacional de Rendición de Cuentas del Departamento de Nariño estará conformado por:

1. El Gobernador de Nariño, o su delegado.
2. El Secretario de Planeación Departamental, quien ejerce la secretaría técnica del Comité Departamental de Gestión y Desempeño, o su delegado.
3. El presidente de la Comisión Regional de Moralización del Departamento de Nariño, o su delegado.
4. El secretario técnico de la Comisión Regional de Moralización del Departamento de Nariño, o su delegado.
5. El presidente del Consejo Departamental de Participación Ciudadana, o su delegado.
6. El secretario técnico del Consejo Departamental de Participación Ciudadana, o su delegado.
7. El alcalde del municipio de Pasto o su delegado en representación del Comité Municipal de Gestión y Desempeño.

Parágrafo 1. La secretaría técnica del Comité Territorial del Sistema Nacional de Rendición de Cuentas del Departamento de Nariño estará a cargo de la Secretaría de Planeación de la Gobernación de Nariño.

Parágrafo 2. Podrán asistir como invitados, cuando su presencia sea requerida en función de los temas a tratar, otros servidores públicos, autoridades nacionales y regionales, representantes de organismos y agremiaciones del sector privado, nacional e internacional, y expertos, quienes tendrán voz, pero no voto.

CAPÍTULO 3 **Funciones**

ARTÍCULO 4. Funciones. Son funciones del Comité Territorial del Sistema Nacional de Rendición de Cuentas del Departamento de Nariño las siguientes:

1. Identificar, articular y apoyar a los actores locales en torno al desarrollo de nodos en su territorio, para la generación de ejercicios colaborativos de rendición de cuentas bajo parámetros poblacionales, sectoriales y temáticos.
2. Coordinar las acciones de información, diálogo y responsabilidad de las entidades que integren el Sistema en el respectivo territorio, con el fin de garantizar la evaluación ciudadana de conformidad con los lineamientos, instrumentos y herramientas definidos por el Comité Nacional.
3. Solicitar a las instancias asesoras del nivel territorial documentación y recomendaciones en las actividades relacionadas con el ejercicio de rendición de cuentas, a partir de insumos que presente el Comité Territorial.





4. Identificar recomendaciones y aprendizajes que surjan al interior de cada nodo desarrollado en el territorio para fortalecer los ejercicios de rendición de cuentas de manera permanente.
5. Coordinar acciones para fortalecer la participación ciudadana en ejercicios de diálogo interinstitucional y de rendición de cuentas.
6. Rendir los informes que requiera el Comité Nacional del Sistema, sobre la gestión adelantada y la operación del SNRdC en su territorio.
7. Elevar, a través de la secretaría técnica, solicitudes y recomendaciones en materia de rendición de cuentas ante el Comité Nacional.
8. Dictarse su propio reglamento y las demás funciones que sean inherentes al funcionamiento del Sistema.

ARTÍCULO 5. Funciones de la secretaría técnica: Son funciones de la secretaría técnica las siguientes:

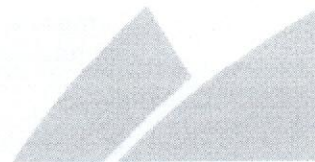
1. Convocar al Comité Territorial del Departamento de Nariño, de forma ordinaria y extraordinaria cuando se requiera.
2. Apoyar la implementación de los nodos de rendición de cuentas desarrollados en el territorio, bajo la orientación del Comité Territorial del Departamento de Nariño.
3. Reportar a la secretaría técnica del Comité Nacional la vinculación de entidades al sistema y el desarrollo de nodos en el territorio.
4. Coordinar la comunicación entre instancias asesoras y el Comité Territorial del Departamento de Nariño, garantizando el intercambio de información necesaria para el desarrollo de sus roles.
5. Articular la operación del sistema con la secretaría técnica del Comité Nacional y las demás secretarías técnicas de los Comités Territoriales a partir de encuentros virtuales y mecanismos de comunicación constante.
6. Preparar los documentos técnicos necesarios para las sesiones de los Comités Territoriales, así como elaborar y custodiar las actas de las sesiones del Comité.
7. Presentar informes de gestión sobre las actividades desarrolladas por el SNRdC en las sesiones del Comité Territorial del Departamento de Nariño y divulgarlos a la ciudadanía.

CAPÍTULO 4 **Reuniones y funcionamiento**

ARTÍCULO 6. Reuniones. El Comité Territorial del Sistema Nacional de Rendición de Cuenta Departamento de Nariño se reunirá, presencial o virtualmente, al menos dos (2) veces al año, semestralmente, y cuando sea convocado por iniciativa de la Secretaría Técnica, o por solicitud de las dos terceras partes de los integrantes del mismo.

También se podrá reunir en forma extraordinaria por solicitud de las dos terceras partes de los integrantes y previa citación de la secretaría técnica del mismo.

Parágrafo. Se podrán celebrar sesiones virtuales en las cuales podrán deliberar y decidir por medio de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando los recursos tecnológicos en materia de telecomunicación, tales como: teléfono, teleconferencia, videoconferencia,





correos electrónicos, conferencia virtual o vía chat, y a través de todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los miembros del comité.

ARTÍCULO 7. Convocatoria. La convocatoria para las reuniones ordinarias la efectuará la secretaría técnica, con antelación no menor a cinco (5) días hábiles. Esta convocatoria se realizará por medio de comunicación escrita, dirigida a cada integrante del Comité, a la dirección física o correo electrónico institucional de cada uno.

La convocatoria para reuniones extraordinarias podrá efectuarse por solicitud de las dos terceras partes de los integrantes o por iniciativa de la secretaría técnica, cuando lo considere pertinente, con antelación no menor a dos (2) días hábiles, mediante comunicación escrita que cumpla con los requisitos señalados para la convocatoria de la reunión ordinaria.

Parágrafo: La convocatoria a las sesiones deberá contener, en lo aplicable, los siguientes requisitos: fecha, hora, lugar, su carácter ordinario o extraordinario, la propuesta de orden del día, así como la documentación que servirá de base para la deliberación de los diversos asuntos que se abordarán.

ARTÍCULO 8. Quórum. Para el desarrollo de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité Territorial del Sistema Nacional de Rendición de Cuentas se requiere la presencia de mínimo cuatro (4) de sus integrantes y la presencia de la secretaría técnica del comité.

Para poder deliberar y decidir se requerirá la presencia de cuatro (4) de los integrantes del Comité.

ARTÍCULO 9. Actas. De cada sesión del Comité Territorial del Sistema Nacional de Rendición de Cuentas del Departamento de Nariño, la secretaría técnica levantará la respectiva acta, la cual deberá contener como mínimo, los siguientes aspectos:

- Lugar o medio (virtual), fecha, hora de inicio y hora de terminación de la sesión.
- Tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria).
- Nombre, cargo, contacto de las personas asistentes y la institución, organismo o entidad a la que representa.
- Verificación de asistencia y quórum.
- Orden del día.
- Asuntos generales.
- Síntesis de las principales intervenciones que se realicen en el marco del orden del día.
- Compromisos de la sesión.
- Estado de cumplimiento de los compromisos anteriores.

Parágrafo. Dichas actas serán numeradas consecutivamente y custodiadas por la Secretaría Técnica del Comité

ARTÍCULO 10. Nodos del Sistema. Los nodos del Sistema serán entendidos como puntos de intersección y conexión de diferentes actores, entidades públicas, instancias de



coordinación y sistemas, que confluyen para desarrollar acciones de rendición de cuentas que respondan a las necesidades ciudadanas e institucionales. A través de los nodos podrán articularse ejercicios de rendición de cuentas por sectores administrativos, áreas de planeación estratégica, esquemas asociativos territoriales, departamentos o regiones administrativas y de planificación que sean de interés de la población y estén de acuerdo con la realidad del territorio y las necesidades y particularidades de la comunidad.

CAPÍTULO 5 **Varios**

ARTÍCULO 11. Modificación. Este documento podrá ser reformado mediante decreto del Gobernador, a iniciativa propia o de cualquiera de los integrantes del Comité Territorial del Sistema Nacional de Rendición de Cuentas del Departamento de Nariño.

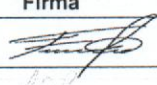
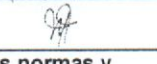
ARTÍCULO 12. Comunicación. Comuníquese el contenido del presente decreto a la secretaria de Planeación Departamental, para que a su vez la comunique a las demás dependencias o entidades involucradas.

ARTÍCULO 13. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en San Juan de Pasto (Nariño), a los veinte (20) días del mes de junio de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALFONSO ESCOBAR JARAMILLO
Gobernador del Departamento de Nariño

	Fecha	Firma
Proyectó: Andrés Salas Mena Abogado - Contratista SPD.		
Revisó: Marcela Sofia Peña Tupaz Contratista Coordinadora MIPG - SPD.		
Aprobó: Lized Anabel López Erazo Secretaría de Planeación Departamental		
Revisó aspectos jurídicos: Lucio Miguel Paredes Mora- Jefe Oficina Jurídica Gobernación de Nariño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		